



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 16 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904--Núm. 159

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Circular núm. 42

La costumbre inveterada que existe en esta provincia de amenizar toda función, como procesiones, romerías, bodas, bautizos, etc., diparando cohetes con el distintivo en su clase de bomba real, palenque y otros que por su gran detonación hace presumir están confeccionados con materias prohibidas, como son dinamita, adición de clorato de potasa á la pólvora y otros que sin duda alguna los hace instrumentos explosivos que pueden causar daño á personas y cosas, como ha ocurrido en una fiesta celebrada en Castrillón, cuyo hecho se ha debido poner en conocimiento del Juzgado de Instrucción, y el recientemente acaecido en el pueblo de Tornin, Cangas de Onis, en el que un joven ha sufrido el destrozo de una mano por un pequeño cohete, como verídicamente hace reseña de ello la prensa de esta localidad de fecha de ayer, obliga á este Gobierno á llamar muy particularmente la atención á todas las autoridades de esta provincia y sus agentes encargados de que se cumplan las leyes, que tengan muy presente lo que determina la base 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 7 de Octubre de 1886, cuyo tenor literal es como sigue:

«Nadie podrá quemar fuegos artificiales, disparar cohetes ó petardos ó hacer cualquier uso público de sustancias explosivas sin permiso escrito del Alcalde de la localidad.

En ningún caso podrá esto hacerse dentro de poblado, en caminos ó lugares de tránsito ó de numerosa concurrencia, ni en épocas ó sitios en que puedan ocasionarse incendios en las mieses ó pastos ú otros daños semejantes.

La infracción de lo dispuesto en esta regla se castigará con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas municipales».

Por otra parte, como los pirrotécnicos ignorantes ó poco escrupulosos confeccionan su artículo sin conocimiento pleno quizás de los daños que pueden causar y otros protestan que lo construido por ellos es inofensivo y que personas extrañas ó malos compradores cambian las bombas de detonación, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que al conceder el permiso á que se refiere la soberana disposición citada, tengan esto muy presente á fin de evitar desgracias, previniéndoles que será inexorable con todos aquellos que se manifiesten poco celosos en el cumplimiento de este particular.

Oviedo 14 de Julio de 1904.  
 —El Gobernador, Juan Polanco.

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

## Anuncio

Esta corporación, en sesión celebrada el día 9 del corriente, acordó aprobar la cuenta de las obras de conservación ejecutadas por administración de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, importante 897 pesetas, que se pagaron á D. Baldomero Canal, por 156 metros cúbicos de piedra machacada medida y apilada sobre los paseos de la carretera, á 5,75 pesetas uno según contrato de destajo.

Asimismo acordó aprobar las listas de jornales de peones auxiliares ocupados en varias carre-

teras provinciales durante los meses de Mayo y Junio últimos, importantes en junto 526'50 pesetas, cuyo pormenor es como sigue:

Carretera de los Campos á Trubia  
 Mes de Mayo.

Al peón Francisco Rodríguez García, por 21 días de trabajo, á 2 pesetas de jornal, 42 pesetas.

Al id. José González Valdés, por 25 días de trabajo, á 2 id. 50 idem.

Carretera de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas:

Al peón Bernardo Alonso, por 18'25 días de trabajo, á 2 pesetas de jornal, 36'50 pesetas.

Al id. Sinfiriano de Viego, por 17 días de trabajo, á 2 id. 34 id.

Carretera de Tineo al Rodical

Al cantero Carlos Cristóbal, por 15'75 días de trabajo á 4 pesetas de jornal, 63 pesetas.

Al peón Antonio Rodríguez, por 18 días de trabajo, á 2 pesetas id. 36 id.

Al id. Juan Florez, por 18 días, á 2 pesetas id. 36 id.

Al id. José Rodríguez, por 24'50 días, á 2 id. 49.

Carretera de Tineo al Rodical.  
 Mes de Junio.

Al peón Juan Florez, por 21 días de trabajo, á 2 pesetas de jornal, 42 pesetas.

Al id. Antonio Rodríguez, por 21 días á 2 id. 42 id.

Carretera de los Campos á Trubia

Al peón Francisco Rodríguez García, por 24 días de trabajo, á 2 pesetas de jornal, 48 pesetas.

Al id. José González Valdés, por 24 días, á 2 id. 48 id.

Lo que se publica en este diario oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 de la vigente ley provincial.

Oviedo 11 de Julio de 1904.  
 —P. A de la C. P. —El Vicepresidente, Manuel Nieto. —El Secretario, Gerardo A. Uria.  
 R. al núm. 2.239

## Tesorería de Hacienda

D. Ramiro Menéndez y Nava, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Llanes.

Hago saber: que en providencia de apremio de segundo grado dictada por el que suscribe, el día primero del actual quedaron iucursos en el recargo del diez por ciento más sobre sus respectivas cuotas los contribuyentes por cánon de superficie de minas afectos al segundo trimestre del año actual. Como esta dependencia ignora la residencia de los deudores comprendidos, acordó por otra providencia del día tres del mismo publicar las notificaciones, nombre de las minas y el de los deudores que lo motivan á saber:

D. Alfonso Bacquelaine, por las minas llamadas Adela y Francisca; D. Agapito de la Sota, Abandonada; D. Francisco Gutiérrez, Descuidada; D. Lorenzo Noriega, Previsora; D. Lázaro Deamonte, San Antonio; D. José Vigil Peral, Luz y Ernesto; don Nicomedes de Iturbe, Caridad; D. Pedro Cosío, Milagro; don Isidoro Ubierna, Solar; D. Evaristo Sasiain, San Ignacio; don Juan Guillermo Richmond-Lee, La Gallina y la Marquesa y Ampliación á la Marquesa; D. Julián Fernández González, La Porfiada; D. Mario Corcuera, Conchita, Santiago y Simón; D. Alberto Rodríguez Mangas, D. Pelayo, Enriqueta, Guillermina, La Profunda, Providencia, La Protectora, Francisca, Amistad y María; Mylins Cohen Stegnan, La Botica, Cirujano, El Doctor y la Duquesa; D. Manuel Antuña, Orosia, Alberta, Remordimiento, La Trampa, Anita y La Ocultada;



D. Victoriano Otti, Mónica, Victoria, Tercera, Cuarta, Joaquina, Esperanza y Consolación; D. Pablo Mascaron, Filomena, Juana, Enriqueta segunda, La Agustina, María, Luisa, Los cuatro amigos y Pedrita; D. Manuel Martínez Garrido, Segunda Providencia, La Providencia, Segunda Pilarin, Nin, primera Ester y tercera Providencia; D. Fidel Velarde, don Manuel Gómez Livian, Casualidad; D. Félix Paray Santos, Pretendida; D. Antonio Saro y Saro, Lucía; D. Tomás Tejero, El Artillero y La Prida; D. Eulogio Victorero y otros, Pilarin; don Jaime Pontifex, El Gallo; D. Cesáreo Otti del Val, Escapada; D. Narciso Alvarez Velasco, Cleofé.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados y éstos á su vez hacer efectivos sus descubiertos, extendiendo la presente copia de los anuncios que se publican para ser insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes á 7 de Julio de 1904.—Ramiro Menéndez.

R. al núm. 2.291

#### Comandancia de Marina de Gijón

##### EDICTO

D. José de Dueñas Ramirez, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que vacantes las plazas de cabos de mar de puerto de 2.<sup>a</sup> clase de Requejada, en la provincia de Santander, de Pindo y Mugia, en la de la Coruña, y Buen, Beluso y Vanjón, en Vigo, creadas por Real orden de 30 de Junio último, los aspirantes á cualquiera de estos destinos elevarán solicitud al Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento antes del 14 del próximo Agosto, expresando la plaza que prefieren ocupar y acompañando á la petición copia certificada de los documentos que justifiquen su derecho.

Las instancias se cursarán por conducto de esta Comandancia de Marina.

Gijón 14 de Julio de 1904.—José de Dueñas.

R. al núm. 2.314

#### Tercer Regimiento Artillería Montaña

##### EDICTO

D. Francisco Lorenzo Martínez, Capitán Ayudante del Tercer Regimiento Artillería de Montaña y Juez Instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Oviedo, José González Peña, por la falta grave de primera deserción.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el primero de Marzo último, el recluta

José González Peña, hijo de Alejandro y de Casilda, natural de Cubo-Puerta, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, partido judicial de idem, provincia de Oviedo, Región militar de Castilla la Vieja, de veintinueve años de edad, de estado soltero, oficio labrador, á quien de orden del señor Coronel primer Jefe de este Regimiento estoy sumariando por la falta grave de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado sito en el Cuartel del Príncipe Alfonso, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo

En la Coruña á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—El Capitán Juez instructor, Francisco Lorenzo.—Por su mandato, el Secretario, Feliciano de Paz.

R. al núm. 2.305

#### Capitanía general de Castilla la Nueva

D. Ramón Tapia Cebrian, primer teniente del Regimiento de Infantería León, número 38 y Juez Instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta Juan Alba Blanco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Alba Blanco, natural de El Mazo, Oviedo, hijo de José y Josefa, soltero, de veintitres años de edad, de oficio labrador, para que en el preciso término de sesenta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de dicha provincia, comparezca en este Juzgado, cuartel del Conde Duque, de esta Corte, á mi disposición para responder de los car-

gos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiera lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Ramón Tapia.

R. al núm. 2.304

#### Delegación de Capellanías del Obispado DE OVIEDO

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Atanasio Cuervo y Riba, vecino de Avilés, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de Nuestra Sra. de las Nieves, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Turiellos, Arciprestazo de Langreo, por el Licenciado Antonio García Ladreda en 16 de Marzo de mil setecientos ochenta y cuatro, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo cuarto del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que corresponda, pasándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á trece de Julio de mil novecientos cuatro.—Dr. Manuel A. Tamargo.—Por mandado de su señoría, Dr. Antonio Sarri, Secretario Contador.

R. al núm. 2.298

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía de Cabrales

D. Narciso Alvarez Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabrales.

Hago saber: que en este Ayuntamiento se instruyen los expedientes que siguen:

Primero. A instancia de Fer-

nando González, padre legítimo de Jesús González Gancedo, mozo del actual reemplazo, uno en averiguación del paradero de Francisco y Evaristo González Gancedo, también hijos de aquél y ausentes por más de diez años en paradero ignorado, siendo las señas:

Del Francisco, 13 años de edad al ausentarse, estatura proporcionada, pelo y ojos negros, cara redonda y color bueno, sin señas particulares.

Y las del Evaristo, 11 años estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda y color bueno sin señas particulares: y

Segundo. A instancia de Antonia Rojo, madre legítima de Pedro Francisco Prieto Rojo, mozo del reemplazo de 1902, para averiguar el paradero de su otro hijo Amador Prieto Rojo, ausente por más de diez años, y cuyas señas eran: edad once años, estatura proporcionada, pelo y ojos negros, color pálido, sin señas particulares.

En cumplimiento del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, se publica este anuncio en los periódicos designados, rogando á las autoridades y demás personas que puedan tener noticia del paradero de los expresados ausentes, se sirvan comunicarlas á esta Alcaldía ó al Gobierno civil de Oviedo.

Cabrales 11 de Julio de 1904.—El Alcalde, Narciso Alvarez.

R. al núm. 2.302.

#### Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

El día treinta de Julio del corriente y hora de las catorce, se celebrará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento la subasta de las obras de una alcantarilla sobre el arroyo de la Rotella por su presupuesto de contrata, que asciende á doscientas noventa y siete pesetas quince céntimos. Presidirá el acto el señor Alcalde con asistencia del Regidor Síndico y la licitación se verificará por proposiciones escritas que se redactarán con arreglo al modelo adjunto, se entregarán bajo sobre cerrado á la persona que presida la subasta.

Los licitadores consignarán en concepto de depósito provisional la suma de catorce pesetas ochenta y cinco céntimos y el agraciado ampliará dicho depósito hasta completar el importe de veinte y nueve pesetas setenta céntimos como garantía definitiva.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del contratista, el cual queda obligado á terminar las obras en un plazo de treinta días, y el pago se hará de una sola vez ó sea al ser recibidas definitivamente.

El presupuesto, plano y condiciones se hallan de manifiesto



en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín del Rey 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, Dionisio Nespral.

#### Modelo de proposición

D. N... N., domiciliado en... provisto de cédula personal y del resguardo necesario para tomar parte en la licitación de las obras de la alcantarilla sobre el arroyo de la Rotella, se compromete á ejecutarlas con arreglo á las condiciones y plano en la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

R. al núm. 2.315

#### Alcaldía de Siero

Este Ayuntamiento en sesión de 2 del actual acordó declarar en condiciones legales la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de los individuos siguientes:

Rufino y Celestino Lavilla Sánchez, hijos de Manuel y Dolores, hermanos del mozo José María, número 30 del Reemplazo de 1904, los cuales nacieron en este concejo en Mayo del 72 y Abril del 74 respectivamente, José Rodríguez Somonte, padre del mozo Raimundo Rodríguez García, núm. 169 perteneciente á dicho reemplazo.

Francisco de Asis Villa Canal, hijo de Victorio y Aquilina, nacido en Mayo del 66 y hermano del mozo Juan Villa Goico, perteneciente para el próximo reemplazo de 1905.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo 69 del Reglamento, encareciendo á las personas que tengan noticia de ellos, se sirvan participarlo á esta Alcaldía, haciendo constar no se consignan sus señas, por no resultar ahora útiles.

Pola de Siero y Julio 13 de 1904.—El Alcalde en funciones, José M. Camino.

R. al núm. 2.304

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado del Ferrol

Don Bernardino Moreda González, Secretario Actuario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Certifico: Que en el sumario que se instruye contra Antonio Prieto y otros, obra la siguiente requisitoria:

Don Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.—Por la presente se llama á Antonio Prieto Pellico, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Margolles, Ayuntamiento y partido judicial de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, casado con Cesárea Martínez, de oficio panadero, que residió en esta ciudad en el año de mil ochocientos noventa y nueve, y después en la Coruña, ignorándose actualmente su paradero, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado de mi cargo al objeto de recibirle declaración de inquirir y ser reducido á prisión, por consecuencia de las causas que contra el mismo y otros se siguen, por falsedad en documento público y estafa, bajo aper-

cibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del repetido Antonio Prieto, cuyas señas personales se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Dado en Ferrol á diecinueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Manuel G. Quintana.—Ante mí, Bernardino Moreda.

Señas personales del procesado.—Estatuta, baja; grueso; color, moreno; barba, negra poblada; usa bigote, pelo negro y ojos ídem.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido el presente en Ferrol, á once de Julio de mil novecientos cuatro.—Ante mí, Bernardino Moreda.

R. al núm. 2.299.

#### Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia del partido de Laviana.

Hago saber: que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado pende á instancia de D. Constantino Díaz Fernández, vecino de Mieres, representado por el Procurador don Silvino García Jove, contra D. Blas Fernández Zapico, vecino de Oyanco, en el concejo de Aller, en reclamación de pesetas, le fueron embargadas para el pago de la deuda, las fincas siguientes:

Primera. El prado llamado Reguera, sito en el pueblo de Oyanco, cabida de siete áreas, treinta centiáreas, linda al Norte carretera del Estado, Sur bienes de D. Severiano Castañón, Este y Oeste de D. Segundo Perez. Fué tasada en setecientas cincuenta y cinco pesetas.

En esta finca tiene doña Elena Fanjul Pacheco una sexta parte, quedando para la subasta una cabida de seis áreas y ocho centiáreas, quedando reducido su valor á seiscientas treinta pesetas.

Segunda. Una finca á labor llamada Tierra del Oyanco, sita en los mismos términos, cabida diez y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas, y linda al Norte camino real antiguo, Sur carretera del Estado, Este bienes de D. Lucas Sánchez y Oeste de doña Elena Fanjul Pacheco; tasada en dos mil cincuenta pesetas.

Tercera. Otra destinada á labor y hortaliza llamada Tierra Nueva, contiene cuatro castaños, cerrada sobre sí, sita en términos de las anteriores, cabida ocho áreas y treinta y cuatro centiáreas, y linda al Norte camino real antiguo, Sur carretera del Estado, Este calero y la finca anterior y Oeste bienes de los herederos de D. Ramón Fanjul y arroyo; tasada en mil ochocientas pesetas.

Cuarta. Cuatro quintas partes de la finca á prado y castañedo llamada Navalón y Llera Feliz, indivisa con la restante quinta parte que pertenece á doña Elena Fanjul Pacheco, sita en términos de Oyanco, cabida de las cuatro quintas partes de ochenta y una áreas y ochenta y cuatro centiáreas próximamente, y linda toda ella al Norte rio Caudal de Aller, Sur bienes de don Felipe Cordero, Este bienes de la viuda de Sampil y Oeste D. Juan y D. Lucas Sánchez. Contiene dentro de su perímetro dos cuadras con

sus pajares, tasadas las cuatro quintas partes en seiscientas cincuenta y seis pesetas.

De las descritas fincas se acordó por providencia de este día anunciar la venta en pública subasta, señalándose para el remate el día diez de Agosto próximo á las once de la mañana, en el local de este Juzgado, previniendo á los licitadores que no existen título, los que serán habilitados por cuenta del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Laviana á cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 2.294

#### Juzgado de Tineo

D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente se cita al heredero D. Ramón Alvarez Mayo, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para que, y según acordé en providencia de seis de Mayo último y otra de esta fecha, comparezca en el término de quince días en los juicios de abintestato de sus finados padres D. Manuel y doña Manuela, vecinos que fueron de Tremado, pueblo de éste término municipal promovidos por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano, en nombre de doña María Alvarez Mayo, vecina de dicho pueblo; y se le previene que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tineo á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Manuel Martínez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 2.308

#### Juzgado de Oviedo

D. Luis del Acebo y Diaz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Nuñez Vázquez (a) Mirlo, soltero, ajustador, de veintitres años de edad y vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por daños, estafa é injurias á la autoridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en la Cárcel fortaleza de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Oviedo y Julio doce de mil novecientos cuatro.—Luis

del Acebo.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 2.313

#### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por providencia de ayer, dictada en el juicio de abintestato de doña Teresa Galán, vecina que fué de Posada de Rengos, en este término municipal, seguido en este Juzgado á testimonio del que autoriza y promovido por D. Antonio Manuel Martínez Galán, continuado hoy por su hijo D. José Martínez Menéndez, vecino de esta villa, en concepto de cesionario de los derechos de aquél, para el pago de los gastos ocasionados en dicho juicio y los demás concernientes al mismo, se saca á pública subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el lunes veintidos de Agosto próximo y hora de las once, los bienes que, radicantes en el citado pueblo de Posada de Rengos y sus términos, figuran comprendidos en la hijuela respectiva, de las operaciones divisorias practicadas por los Contadores y son los siguientes:

1. La tierra de la Canciella, de primera clase: superficie dos áreas y treinta y dos centiáreas; linda Norte camino para el servicio del Cortinal de Arriba, Sur tierra de D. Manuel Rubio, Este otra de D. Segundo Martínez y Oeste otra de D. José Collar, vecinos del indicado Posada. Se tasó en cien pesetas.

2. El Estajo de la Era, de segunda clase: superficie seis áreas y diez y seis centiáreas; linda Norte tierra de D. Joaquín Menéndez, Sur más de D. Juan Menéndez y de don José Collar, Este tierra de D. Manuel Collar y Oeste otra de D. Joaquín Menéndez y de D. José Martínez Blanco, vecinos todos del repetido Posada. Se tasó en noventa pesetas.

3. La tierra del Penedín, conocida también con el nombre de la Tierra brava del Gonzalón, yermo de tercera clase: superficie dieciseis áreas; linda Norte yermo de D. Manuel Coque, Sur prado de D. Luis Alvarez, Este cauce ó presa de la propiedad del D. Luis Alvarez, vecinos de Posada, y Oeste camino de la Granda. Se tasó en ochenta pesetas.

4. La tierra de la Granda, que se encuentra confundida en la quinta parte del monte y terrenos de la Granda y Peñas Longas, en mancomún y proindiviso con las otras cuatro quintas partes que pertenecen á vecinos del indicado Posada. Se tasó en quinientas pesetas.

5. El prado de la Pataquera, regadío, de primera clase: superficie doce áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte tierra de la indicada herencia y de D. Joaquín Menéndez, Sur prado de D. José Collar y de D. José Martínez, Este tierra de D. Joaquín Menéndez, vecinos del susodicho pueblo de Posada, y Oeste prado del D. Joaquín y camino para el servicio del Cortinal de la Mata. Se tasó en doscientas cincuenta pesetas.

6. La tierra Cimera, de segunda clase: superficie ocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda Norte camino peón que conduce al Cortinal de Roza, Sur tierra de don José Iglesias, Este otra de D. Manuel Coque y Oeste más de D. Luis



Alvarez, vecinos todos del expresado Posada. Se tasó en cien pesetas.

7. La tierra de Detrás de la Presa, confinante con la Peña Grande, de tercera clase: su superficie diez y siete áreas y sesenta y siete centiáreas; linda Norte yermo del pueblo, Sur reguero ó presa del Poulón, Este yermo y tierra del D. Luis Alvarez, y Oeste tierra de D. Joaquín Menéndez, vecinos todos del citado Posada. Se tasó en setenta y cinco pesetas.

La mencionada subasta se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se hará sin sujeción á tipo; pero si llegare á haber postor que ofrezca las dos terceras partes del precio en que se tasó cada una de ellas y que ha servido de dicho tipo para la segunda subasta celebrada, aunque sin efecto, en cuanto á las expresadas fincas, el veintisiete de Noviembre último, y que tal postor acepte las condiciones de la misma, previa la consignación que haga, según lo dispuesto en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil, se aprobará su á favor el remate; y

Segunda. Que no se han presentado ni suplido los títulos de propiedad de los indicados inmuebles, por lo que habrá de cumplirse lo prevenido en la regla quinta, artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Hipotecaria.

Cargas de las fincas tasadas: mil novecientos cuarenta y cinco pesetas. — Par su mandato, D. Serafin Florez. — D. Juan Izquierdo.

R. al núm. 2.295

#### Juzgado de Belmonte

D. Serafin Florez, Juez accidental de primera instancia de Belmonte.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia á instancia de D. José González López, vecino de Coladiello, en este concejo, contra D. José Alvarez Sánchez, casado, por sí y en nombre de su madre de su madre de D. Antonio Alvarez.

El demandado es D. José Suárez Garza, como heredero de su madre Laura; D. Juan Suárez Alvarez, como marido de Serafina Suárez García; D. Antonio González, de único apellido, por sí y como representante legal de su mujer María Suárez y de sus hijos José, Manuel, Fernando y Antonio; José Suárez González, casado, y Josefa soltera, Suárez González, como herederos de su padre Francisco; María Fidalgo Menéndez, viuda; Severino Alvarez González, casado, como heredero de su madre Ramona, y Segundo Río Fernández, viudo, como representante de sus hijos Francisco y Ulpiano Río Suárez, vecinos todos de Cezana, menos el último que lo es de esta villa, y á la fecha ausentes de paradero ignorado, y otros, sobre división de los montes de Mombián y Bonvirgo; en cuyo juicio, por providencia del día de hoy, se acordó convocar á dichos interesados á la junta que previene el art. 1.068 en relación con el 1.070, ambos de la Ley de Enjuiciamiento civil, para que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de uno ó más contadores que practiquen la operación divisoria de los referidos montes, y para la cual se señaló el día treinta del

corriente, en la Sala de audiencia de este Juzgado

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, á fin de que sirva de citación en forma á los expresados ausentes, se expide el presente en Belmonte, Julio doce de mil novecientos cuatro. — Serafin Florez. — Por su mandato, Alfredo García.

R. al núm. 2.311

#### Juzgado de Pravia

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de Pravia

Hago saber: que en sumario que instruyo por robo de 59 pesetas á Casimira Cuervo García, vecina de Ponga, acordé hacer saber á su marido D. Pedro Castaño Alonso que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento.

Dado en Pravia á diez de Julio de mil novecientos cuatro. — Juan Fernández Santurio. — El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 2.309

#### Juzgado de Villaviciosa

##### CÉDULAS DE CITACIÓN

Atos que por mi actuación en este Juzgado, so-  
ción de las operaciones

atos que por mi actuación en este Juzgado, so-  
ción de las operaciones

atos que por mi actuación en este Juzgado, so-  
ción de las operaciones

Villaviciosa á doce de Julio de mil novecientos cuatro. — El Escribano. — Mauricio del Cueto y Palacio.

R. al núm. 2.300

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que instruyo contra Manuel Barro Covián, por homicidio de José Cueto Burnego, se cita á José Cueto Pérez, hijo del interfecto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á fin de instruirle del derecho que le asiste para mostrarse parte en el referido sumario y renunciar ó no á la indemnización correspondiente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Villaviciosa, á once de Julio de mil novecientos cuatro. — El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

R. al núm. 2.307.

#### Juzgado de Castropol

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por el presente edicto, que se insertará en el periódico oficial de la provincia, se cita y llama á Francisco Menéndez ó Menentes, marinero del vapor Vivero, vecino de Tapia, concejo del mismo nombre, en este partido, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por robo realizado en el Santuario de la Atalaya de Figueras en la noche del doce al trece de Mayo último, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á trece de Julio de mil novecientos cuatro. — José Carrasco y Reyes. — El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 2.310

#### Agencia ejecutiva de Llanes

D. Ramiro Menéndez Nava, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en esta zona de Llanes:

Hago saber: Que, en expediente instruido contra D. Fernando Rubín de Celis y Mon, que por su responsabilidad por responsabilidad que le ha de clara, se ha dictado por el día de ayer la providencia que se ha de No habiendo satisfecho el deudor D. Fernando Rubín ni herederos el descubierto de 100.674 pesetas con sus intereses que

por embargo de bienes muebles y semovientes, se ha de la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al mismo, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero del próximo Agosto, á las once de su mañana, durando el acto una hora y en el local de esta Agencia ejecutiva, siendo postura admisible la que cubra en primer término el importe de la tasación capitalizada.

Notifíquese esta Providencia al deudor ó causa-habientes y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de esta villa y «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se procede son los siguientes:

En términos de esta villa, calle del Cardenal Inguanzo, una casa de vivir compuesta de entresuelo, principal, segundo y ter-

cer piso, tiene una superficie de ochenta y ocho metros cuadrados poco más ó menos, se halla en buenas condiciones de ser habitada, con las correspondientes luces y distribuciones en todos los pisos y planta baja, con tres puertas á su frente y dos por la parte Sur, dando servicio á la planta baja, siendo sus linderos Norte que es la entrada calle del Cardenal Inguanzo, y Sur que es la espalda un callejón cerrado con puerta que dá servicio á la misma y á las casas de D. Ricardo López de la Concha y don Juan Gómez Cué, al Este casa de D. Ricardo López de la Concha y Oeste plaza pública. No tiene número de población y en la esquina de la derecha por la entrada tiene una placa que señala el nombre de su calle.

Dicha finca fué capitalizada por un valor de mil quinientas pesetas que será el valor de la subasta en primer término, no apareciendo con carga ni gravamen alguno.

Segundo. Los deudores ó sus causa-habientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, dietas y cuantos gastos hay originados en este procedimiento.

Tercero. Los títulos de propiedad de que el deudor carece se han de habilitar para en su día los licitadores habrán de comparecer con la certificación sustanciosa ú otra forma prudente de sustituirlos sin que puedan exigir otra cosa.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que se remata, acompañando cédula personal.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y, que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

La subasta tendrá lugar en esta oficina á las once de la mañana del día primero de Agosto próximo, bajo la presidencia del que suscribe.

Y para su mayor publicación extiende la presente para el periódico oficial de la provincia en Llanes á 13 de Julio de 1904. — El Agente ejecutivo, Ramiro Menéndez.

R. al núm. 2.303